DECRETO 2575 DE 1981
(septiembre 17)

por el cual se aprueba una modificación a los estatutos de Ingeominas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Aprobar la modificación introducida a los estatutos del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, mediante Acuerdo número 029 de la Junta Directiva, cuyo texto es el siguiente:

"Por el cual se hace una reforma a los Estatutos del Instituto.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, en uso de las facultades que le confiere el artículo 25 del Decreto 3161 de 1968,

CONSIDERANDO:

Que para su adecuado funcionamiento el Instituto requiere periódicamente el suministro de bienes que, en razón de la devaluación de la moneda, con frecuencia exceden de $ 200.000.00;

Que se hace necesario agilizar tales suministros,

ACUERDA:

Artículo 1° El artículo 7°, ordinal e) del Acuerdo número 01 de 1969, que fue modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 018 de 1976, quedará así:

'e) Autorizar o aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de $ 200.000.00.

No obstante, en cuanto al contrato de suministros se refiere, dicha autorización o aprobación será necesaria cuando la cuantía exceda de $ 1.000.000.00.

Artículo 2° El artículo 10, ordinal a) del Acuerdo número 01 de 1969 que fue modificado por el artículo 2° del Acuerdo número 018 de 1976, quedará así:

´Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Instituto, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los Acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de éstos exceda de $ 200.000.00, se requiere la autorización de la Junta Directiva. Si ésta fuere superior a $ 100.000.000.00 deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía y cuando fuera mayor de $ 200.000.000.00 se someterán a la revisión del Consejo de Estado, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Parágrafo. En relación con contratos de suministros, la autorización o aprobación de la Junta Directiva será indispensable únicamente cuando la cuantía exceda de $ 1.000:000.

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación mediante decreto ejecutivo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a ..

(Fdo.) El Presidente. (Fdo.) El Secretario".

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de septiembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Minas y Energía, encargado,
Carlos Zambrano Ulloa.